

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de la reclamante Ruth Gottlieb Braun Kaczka, a quien
representan Daniel y Karola Kaczka Gottlieb

en la causa: Cuenta de Max Safier

Número de registro: 206480/GH¹

Monto de la adjudicación: 25.680,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Ruth Gottlieb Braun de Kaczka (la reclamante), sobre la cuenta publicada de Max Safier (titular de la cuenta) domiciliada en el banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se omite el nombre del banco.

Información aportada por la reclamante

La reclamante presentó dos formularios de reclamación y un Cuestionario Preliminar en el que identificaba como titular de la cuenta a Max Safier, esposo de su tía materna. El titular de la cuenta identificado nació en Alemania en 1890 y contrajo matrimonio con Fanny Safier, de soltera Braun. Max y Fanny Safier residieron en Berlín (Alemania) en las siguientes direcciones: calle Grüner Weg, Gartenstrasse 108 y Stresemannstrasse (antes llamada Königgrätzerstrasse) 114/15. Los Sres Safier eran comerciantes mayoristas de ropa y su situación económica era muy buena. La reclamante declaró que Max y Fanny Safier no tenían hijos, y que solían viajar con regularidad a Suiza para depositar capital y visitar amigos. A esto añadió que Max y Fanny Safier, ambos de confesión judía, fueron deportados a Auschwitz, donde perecieron en 1942.

La reclamante presentó un árbol genealógico, su partida de nacimiento, la partida de matrimonio de sus padres, la tarjeta de identidad de su madre, la partida de defunción de su madre, extractos

¹ La reclamante presentó dos formularios de reclamación, registrados con los números 206480 y 208151. El Tribunal Arbitral para Cuentas Inactivas (Claims Resolution Tribunal – CRT) ha decidido tramitar estas dos reclamaciones con el número consolidado de registro 206480/GH, puesto que son idénticas.

de los registros del padrón que contienen las direcciones de familias judías en la ciudad de Berlín en las fechas 1929/30 y 1931, la nota necrológica dando a conocer el fallecimiento de su abuela en 1919 (su abuela se llamaba Sali Braun, de soltera Fruchthändler), una carta proveniente de la oficina provincial de Berlín para el registro y expedición de pasaportes con fecha agosto de 1997, así como una fotocopia de una carta dirigida a la organización mundial sionista de Nueva York (World Zionist Organization) con fecha 10 de marzo de 1997. En el árbol genealógico la reclamante señaló que su abuela Sali Braun (Fruchthändler) tenía dos hijas, Berta Gottlieb, de soltera Braun, que es la madre de la reclamante, y Fanny Safier, de soltera Braun, esposa del titular de la cuenta. La reclamante nació el 8 de octubre de 1917 en Berlín. Sus representantes en este proceso son Daniel y Karola Kaczka Gottlieb. Con anterioridad, en 1999 la reclamante presentó un Cuestionario Preliminar ante el Tribunal de Distrito de los EE.UU. para el Distrito Este de Nueva York (en adelante el Tribunal de los EE.UU.), y un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998, en donde hacía valer sus derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a Max Safier y Fanny Braun.

Información disponible en los registros del banco

Los registros del banco consisten en una tarjeta de apertura de cuenta y copia por triplicado de los listados internos del banco con las cuentas que estaban inactivas en los años 1930. Según pone de manifiesto la tarjeta de apertura de cuenta, el titular era Max Safier, con residencia en Berlín (Alemania). Los registros bancarios demuestran que el titular poseía una cuenta de depósito a la vista, la cual fue abierta el 31 de septiembre de 1930. De dichos registros se desprende también que el saldo de la cuenta era de 1.096 francos suizos a fecha 30 de junio de 1937. La cuenta fue cerrada el 15 de agosto de 1938. Los registros del banco no indican a quién fue entregado el saldo de la cuenta, ni su saldo en la fecha de su cierre.

Los auditores que llevaron a cabo la investigación del banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons - ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, concluyeron que el saldo de la cuenta había sido entregado a las autoridades nazis. No existen pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

Deliberaciones del Tribunal

Identificación del titular de la cuenta

La reclamante ha identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre del esposo de su tía coincide con el nombre publicado del titular de la cuenta. La reclamante identificó la ciudad de residencia del esposo de su tía, la cual concuerda con la información no publicada del titular de la cuenta que figura en los registros bancarios. En apoyo de su reclamación, la reclamante presentó varios documentos, entre ellos la partida de matrimonio de sus padres, en la cual se cita el nombre de su abuela, y un árbol genealógico en el que aparece Sali Braun

(Fruchthändler), con sus dos hijas: Berta Gottlieb, de soltera Braun, madre de la reclamante, y Fanny Safier, de soltera Braun, esposa del titular de la cuenta.

El CRT hace constar que la reclamante presentó ante el Tribunal de los EE.UU. un Cuestionario Preliminar en 1999 y un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998, en los que hacía valer sus derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a Max Safier. Este hecho tuvo lugar antes de la publicación en febrero de 2001 de la lista de cuentas que el ICEP calificó como probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi (la lista del ICEP). Esto demuestra que la actual reclamación de la reclamante no se basa en la mera coincidencia en el nombre de su familiar con uno de los nombres de titulares de cuentas que aparecieron publicados en la lista del ICEP, sino más bien en una estrecha relación de parentesco conocida por la reclamante antes de la publicación de dicha lista. Además este hecho indica que la reclamante tenía razones para creer que su familiar poseía una cuenta bancaria en Suiza antes de que se hiciera pública la lista del ICEP. La información aportada por la reclamante reviste, a la luz de lo anteriormente señalado, plena credibilidad. El CRT señala que no se han presentado otras reclamaciones sobre esta cuenta.

Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

La reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. La reclamante declaró que el titular de la cuenta era de confesión judía y que pereció en el campo de exterminio de Auschwitz.

Además, cabe anotar que el nombre de Max Safier figura en una base de datos que contiene los nombres de víctimas de la persecución nazi, lo cual coincide con la información aportada por la reclamante acerca del titular de la cuenta. La mencionada base de datos es una recopilación de nombres procedentes de varias fuentes, entre ellas el Yad Vashem Memorial de Israel.

Relación de parentesco entre la reclamante y el titular de la cuenta

La reclamante ha demostrado de forma verosímil estar emparentada con el titular de la cuenta. De ello dejan constancia los documentos aportados que demuestran que su madre y la esposa del titular de la cuenta eran hermanas. A pesar de no existir lazos de sangre entre la reclamante y el titular de la cuenta, al ser un parentesco por afinidad, el artículo 29(1)(g) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (en adelante, las Normas) prevé que cuando un pariente no consanguíneo presenta una reclamación sobre una cuenta, se podrá hacer una adjudicación a aquellos parientes afines que hayan presentado una reclamación sobre la cuenta. En este caso, no existe información que apunte a la existencia de otros herederos en vida del titular de la cuenta, y no hay tampoco otras reclamaciones sobre la cuenta a la que esta adjudicación concierne.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que la cuenta fue cerrada el 15 de agosto de 1938, y en aplicación de las presunciones (a), (h) y (j) contenidas en el Apéndice A², el CRT concluye que es posible que el saldo de la cuenta no fuese entregado a su titular o a los herederos de éste. Sobre la base de este precedente y en cumplimiento de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (las Normas), el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de la cuenta o sus herederos recibieron los bienes contenidos en la cuenta.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de la reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 23 de las Normas. En segundo lugar, la reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era el esposo de su tía, y esta relación de parentesco aún justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

Monto de la adjudicación

Según se desprende de los registros bancarios, el saldo de la cuenta de depósito a la vista era de 1.096 francos suizos a fecha 30 de junio de 1937. Con arreglo al artículo 35 de las Normas, cuando el saldo de una cuenta de depósito a la vista hubiese sido inferior a 2.140 francos suizos, y en ausencia de pruebas que indiquen lo contrario, éste se fijará en la cifra indicada de 2.140 francos suizos para efectos de cálculo. El saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación se obtiene multiplicando el saldo de la cuenta fijado conforme al artículo 35 por el factor 12, tal como dicta el artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que en este caso es de 25.680 francos suizos.

Pago inicial

En el presente caso, como la reclamante supera la edad de 75 años, tiene derecho a recibir el 100% del monto de la adjudicación.

Ámbito de la adjudicación

La reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 25 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la

² La versión completa del Apéndice A se puede consultar en Internet, en el sitio web del CRT: www.crt-ii.org.

investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal

28 de enero de 2003

APÉNDICE A

(TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL SÓLO PARA REFERENCIA, VERSIÓN OFICIAL EN INGLÉS)

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:¹

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular de la cuenta superviviente era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) el titular de la cuenta o sus herederos no habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por los titulares o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;²
- i) los titulares de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.³

¹ Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante “Informe Final de la Comisión Bergier”); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante “Informe del ICEP”). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

² Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

³ Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland, se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase el Informe de la Comisión Bergier, pág. 446: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones restitutorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas “cuentas de bienes sin herederos”, legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: “El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor”. El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).